



VS

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS CON LAS
JEFATURAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA

EXPEDIENTE No. 142/2017

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintiséis de julio de dos mil diecisiete (Fojas 001 a 006), y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por el [Redacted] en [Redacted] nota 2 contra del fallo de la Licitación Pública Nacional, número LO-806004996-E8-2017, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS CON LAS JEFATURAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**, para la contratación de los trabajos de "MODERNIZACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD DE POBLADO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA", y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete (fojas 008 y 009), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución, y se solicitó a la convocante el informe previo, a que alude el artículo 89 segundo párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través de los oficios número O.P. 105 y DGPOP:24/2017, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el nueve de agosto y doce de septiembre ambos del año dos mil diecisiete (fojas 018 y 019) y (foja 062), la convocante remitió su informe previo, mismo que se tuvo por rendido a través de los proveídos de fecha dieciocho de agosto y veinticinco de septiembre ambos de dos mil diecisiete (fojas 047 y 048) y (fojas 089 y 090); requiriendo a la convocante el informe circunstanciado a que alude el artículo 89 tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (095 a 097), se negó la suspensión provisional y definitiva que solicita el inconforme en su escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Mediante oficio número DGPOP/168/2017, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete (fojas 119 a 126), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete de febrero de dos mil dieciocho, la convocante rindió informe circunstanciado, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 657), dándole vista a la inconforme para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera; así mismo se corrió traslado a la empresa [REDACTED] con el escrito de inconformidad, sin que ninguna de las partes hiciera uso de su derecho.

QUINTO. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes; y se les otorgó plazo legal para formular alegatos, sin que ninguna de las partes hiciera uso de ese derecho.

SEXTO. No habiendo más diligencias que practicar ni prueba que desahogar, el catorce de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la presente resolución; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A, fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, son de carácter federal, como se



desprende del informe previo rendido por la convocante, a través del oficio número O.P. 105 (foja 019), en el cual señala:

" ...

1. Origen de los recursos: Subsidios provenientes de Recursos Federales con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional..." (sic) (Énfasis añadido).

En este orden de ideas, del Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran el Gobierno del Estado de Colima con el Municipio de Coquimatlan, se desprende en sus cláusulas primera y cuarta lo siguiente (fojas 020 a 028):

" ...

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega "EL ESTADO", a "EL MUNICIPIO", con cargo a "EL FONDO", en su carácter de instancia ejecutoria de los proyectos señalados en el ANEXO 1 "Cartera de Proyectos", en adelante "EL ANEXO 1" y "LOS PROYECTOS", respectivamente (foja 021).

" ...

CUARTA.- LOS PROYECTOS.- Los recursos de "EL FONDO" no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de "LOS PROYECTOS" descritos en "EL ANEXO 1" del presente instrumento, los cuales deberán estar situados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"..." (foja 022) (sic) (Énfasis añadido)

Adicionalmente en el Anexo 1, a que se alude con antelación, se desprende lo siguiente (fojas 030):

PEF 2017 Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas ANEXO 1				
Fondo:		Fortalecimiento de la infraestructura Estatal y Municipal 2017		
Anexo		Cartera de proyectos		
Municipio		Coquimatlan		
N° el Proyecto	N° de Folio en el	Denominación o Descripción general del Proyecto	...	Recursos Transferidos
6	5369982	MODERNIZACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD DE POBLADO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA		\$2,106,570.00

Asimismo, de los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se desprende lo siguiente (foja 085):

35. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

M



Documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia, esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que uno de los actos en contra de los cuales se puede promover una inconformidad es en contra del **fallo**, con el requisito de procedencia de que sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición en el procedimiento controvertido.

Por lo que, como se observa en el acta de presentación y apertura de proposiciones del doce de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas 320 de los autos, el inconforme [REDACTED] presentó proposición en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-806004996-E8-2017, como se reproduce a continuación:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NO. LO-806004996-E8-2017
ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

... SE ACEPTAN LAS PROPOSICIONES PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN Y ANÁLISIS... DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:

No.	EMPRESA	IMPORTE + IVA
1
4	[REDACTED] nota 5	\$1,363,478.42
"		

Aunado a lo anterior, como se observa a fojas 329 del expediente en que se actúa, la convocante remitió copia certificada de la propuesta de la inconforme, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la instancia intentada.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para presentar la inconformidad en contra del acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:



“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que se celebre la junta pública;”
(Énfasis añadido).*

Dicha disposición legal, establece respecto del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o en la que se notifique a los licitantes a través de Compranet, en los casos de licitaciones electrónicas.

Así las cosas, como se observa en el acta de notificación de fallo, la notificación de ese acto se llevó a cabo el diecinueve de julio de dos mil diecisiete (foja 327); en ese sentido, **el término de seis días hábiles** para inconformarse respecto de dicho acto, transcurrió del veinte al veintisiete de julio de dos mil diecisiete, sin contar los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año, en virtud de ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos de su artículo 13.

Consecuentemente, si el escrito de la inconformidad que nos ocupa fue presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el **veintiséis de julio de dos mil diecisiete** (fojas 001 a 006), como se acredita con la impresión del correo de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del cual se remite el escrito de inconformidad, en el que se observa lo siguiente:

Fecha y hora de recepción: MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 16:55 HORAS.
(foja 001)

Por lo anterior, es evidente que la instancia de inconformidad se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que el [REDACTED] promovió como persona física, exhibiendo Copia Certificada de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del inconforme (foja 058).

nota 6

h

2

5



QUINTO. Antecedentes de la Licitación Pública Nacional No. LO-806004996-E8-2017. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, es oportuno señalar los antecedentes del acto impugnado en la presente instancia de inconformidad y que son los siguientes:

1. La convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-806004996-E8-2017, fue publicada a través del Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete (foja 691).

2. El cinco de julio de dos mil diecisiete, se celebró la Junta de Aclaraciones, en la que se observa lo siguiente (foja 313):

5. Licitantes asistentes:

Se encuentran presentes los licitantes cuya denominación social se describe a continuación:

NOMBRE DE LA EMPRESA
[Redacted]

nota 7

... (sic) (Énfasis añadido)

3. El doce de julio de dos mil diecisiete, se llevó acabo el acto de presentación y apertura de proposiciones y en la lista de asistencia a dicho acto, se observa lo siguiente (foja 319):

Participante	Representante legal	Firma
[Redacted]	[Redacted]	...

...(SIC) (Énfasis añadido)

4. Del fallo de la Licitación visible a fojas 645 de los autos, se desprende lo siguiente:

...

SEGUNDO.- SE ASIENTA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y EN SU CASO LAS CASO LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS PROPUESTAS SON ACEPTADAS O DESECHADAS...

...

4. LUIS ALBERTO MOLINA MORA:



nota 11

Participante	Representante legal	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

nota 13

...(SIC) (Énfasis añadido)

4. Del fallo de la Licitación visible a fojas 645 de los autos, se desprende lo siguiente:

...
SEGUNDO.- SE ASIENTA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y EN SU CASO LAS CASO LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS PROPUESTAS SON ACEPTADAS O DESECHADAS...

...
4. LUIS ALBERTO MOLINA MORA:

NO.	DOCUMENTO	MOTIVO, ERROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	Documentación Adicional y Documentación Técnica.	Presenta un folio digital en los documentos que componen esta parte de la propuesta, debiendo presentar un folio con foliador tradicional, de acuerdo con lo señalado por la convocante en la respuesta número 4 del numeral 7 del Acta de Junta de Aclaraciones.	Numeral 5.3, fracción IV, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
2	AT.1 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio o sitios de realización de la obra y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dirección de obras públicas de Coquimatlan les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcione la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Coquimatlan el programa de suministro correspondiente. Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.	No presenta copia del Acta de visita al sitio de los trabajos. Debiendo presentarla de acuerdo con lo señalado en el inciso E) del numeral 6 del Acta de Junta de Aclaraciones.	Numeral 5.3, fracción I, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
3	AE 9. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos	A) Concepto No. 1: TRAZO DE TERRENO PLANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA. No considera en la integración y análisis del concepto al personal especializado en el manejo del equipo topográfico B) CONCEPTO NO. 2: NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL INCLUYE: CORTES, COMPENSACIONES, FORMACIÓN DE PENDIENTES PARA CANALES DE DESAGUE, CONTROL TOPOGRÁFICO, CARGAS Y ACARREO DE MATERIALES PRODUCTO DE CORTE, INCORPORACIÓN DE HUMEDAD. No considera en la integración y análisis del concepto el insumo de agua, necesario para la compactación del terreno.	Numeral 5.3, fracción IV, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

		<p>No considera en la integración y análisis del concepto equipo para la carga y acarreo del material sobrante y producto de cortes en el terreno.</p> <p>C)Concepto No 9:3 M DBR/ Y BUL K WI RE CONNECT OR 600 V., INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, FLETES, ACARREOS LOCALES, TRAZOS, EXCAVACIONES, TENDIDO, AJUSTES, DESPERDICIOS, CONEXIONES, CODOS, COPLES, TEES, RELLENOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA.</p> <p>Considera en la integración y análisis del concepto 1 cuadrilla de 1Plomero + 1 Ayudante para la instalación de este insumo, debiendo utilizar la cuadrilla de 1 Colocador + Ayudante como en los demás conceptos donde instala insumos del tipo electrónico.</p>	
--	--	---	--

...

QUINTO.-...LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, CON LAS JEFATURAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA, DETERMINA SE ADJUDIQUE EL CONTRATO A LA EMPRESA [REDACTED]

nota 14

[REDACTED] CON UN IMPORTE DE: \$1,810,508.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL, QUINIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N...) (sic) (Énfasis añadido).

5. El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se emitió el acta de notificación del fallo (foja 327), adjudicando al licitante [REDACTED] los

nota 15

trabajos relativos a los "MODERNIZACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD DE POBLADO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA".

Los documentos en que obran los antecedentes señalados, mismos que adjuntó la convocante en copias certificadas al rendir sus informes previo y circunstanciado, tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SIXTO. Causal de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme, es procedente analizar la causal de improcedencia hecha valer por la Dirección General de Planeación y Obras Públicas con las Jefaturas de Desarrollo Urbano, Ecología y Catastro del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Al respecto la convocante señala en su informe circunstanciado entre otras cosas lo siguiente (foja 121):

" ...





E) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL LICITANTE, EN SU CASO, DEBÍA MANIFESTARSE RESPECTO DE LA INCONFORMIDAD CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES. TENIÉNDOSE POR ENTENDIDO QUE ACEPTA LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS QUE RESULTARON DE LA JUNTA DE ACLARACIONES..."

De lo anterior, se desprende que la convocante hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativa a los actos consentidos, en razón de que el inconforme [REDACTED] a través nota 16 del escrito de inconformidad, impugna el fallo Licitación Pública Nacional No. **LO-806004996-E8-2017**, bajo el argumento de indebida fundamentación y motivación, al considerar que el argumento de desechamiento de su proposición por incumplimiento a requisitos señalados tanto en la convocatoria, como en la junta de aclaraciones es ilegal, sin embargo, la convocante manifiesta que dicho argumento lo debió hacer valer al momento de impugnar la convocatoria de la licitación dentro de los seis días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones y no hasta la emisión del fallo.

Tomando en cuenta que el estudio de la causa de improcedencia hecha valer por la convocante, se encuentra íntimamente relacionada con el fondo del asunto, esta autoridad resolutora considera oportuno pronunciarse sobre la misma al resolver los argumentos de inconformidad hechos valer por el inconforme.

Lo anterior, con apoyo por analogía en el criterio jurisprudencial P./J. 36/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, cuyo rubro y texto, señalan:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.

M
A
8

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La inconforme, en su escrito inicial recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintiséis de julio de dos mil diecisiete (fojas 001 a 006), planteó diversos argumentos en sus motivos de inconformidad, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de apoyo el criterio de la Suprema Corte de la Nación, dictado en la Jurisprudencia con número de tesis: VI.2o. J/129 de la Novena Época, de rubro y texto siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

OCTAVO. Análisis de los Motivos de Inconformidad.

Del estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme, se advierte que en ellos aduce esencialmente:

En el primer motivo de inconformidad que señala el inconforme, se observa lo siguiente (foja 2 reverso):

1.- El acto de fallo impugnado me deja en completo estado de indefensión en virtud de que el puntos por el cuales (sic) se desechó la propuesta, no expresa todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, por lo que el fallo del concurso carece de la debida motivación, violándose el artículo 39 fracción I de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (foja 2 reverso).

Respecto al primer motivo de inconformidad, esta autoridad advierte que el mismo se basa en argumentos tendientes a atacar la legalidad de los actos de autoridad, sin embargo, del análisis de las constancias del expediente administrativo, se observa que la autoridad emisora sí esgrimió los motivos por los cuales se desechó la propuesta de la inconforme, tal y como se desprende de la copia certificada del fallo de la Licitación que nos ocupa, que remite la convocante (fojas 640 a 642), en la



que se aprecia que la convocante señala de manera específica las razones, motivos y circunstancias por los cuales es desechada la propuesta, señalando para tal efecto, el apartado denominado "MOTIVO, ERROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO", que se indica enseguida (fojas 647 y 648):

NO.	DOCUMENTO	<u>MOTIVO, ERROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO</u>	FUNDAMENTO LEGAL
1	Documentación Adicional y Documentación Técnica.	Presenta un folio digital en los documentos que componen esta parte de la propuesta, debiendo presentar un folio con foliador tradicional, de acuerdo con lo señalado por la convocante en la respuesta número 4 del numeral 7 del Acta de Junta de Aclaraciones.	Numeral 5.3, fracción IV, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
2	AT.1 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio o sitios de realización de la obra y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dirección de obras públicas de Coquimatlan les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcione la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Coquimatlan el programa de suministro correspondiente. Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.	No presenta copia del Acta de visita al sitio de los trabajos. Debiendo presentarla de acuerdo con lo señalado en el inciso E) del numeral 6 del Acta de Junta de Aclaraciones.	Numeral 5.3, fracción I, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
3	AE 9. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos	A) Concepto No. 1. TRAZO DE TERRENO PLANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA No considera en la integración y análisis del concepto al personal especializado en el manejo del equipo topográfico B) CONCEPTO NO 2: NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL INCLUYE: CORTES, COMPENSACIONES, FORMACIÓN DE PENDIENTES PARA CANALES DE DESAGUE, CONTROL TOPOGRÁFICO, CARGAS Y ACARREO DE MATERIALES PRODUCTO DE CORTE, INCORPORACIÓN DE HUMEDAD. No considera en la Integración y análisis del concepto el insumo de agua, necesario para la compactación del terreno No considera en la integración y análisis del concepto equipo para la carga y acarreo del material sobrante y producto de cortes en el terreno. C) Concepto No 9:3 M DBR/ Y BUL K WI RE CONNECT OR 600 V., INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, FLETES, ACARREOS LOCALES, TRAZOS, EXCAVACIONES, TENDIDO, AJUSTES, DESPERDICIOS, CONEXIONES, CODOS, COPLES, TEES, RELLENOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE OBRA. Considera en la integración y análisis del concepto 1 cuadrilla de 1Plomero + 1 Ayudante para la instalación de este insumo, debiendo utilizar la cuadrilla de 1 Colocador + Ayudante como en los demás conceptos donde instala insumos del tipo electrónico.	Numeral 5.3, fracción IV, de las Bases de Licitación. Artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

De lo antes transcrito, se observa que la convocante en el apartado que denomina "**MOTIVO, ERROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO**" del fallo, expone los motivos que originan de acuerdo con su valoración y la fundamentación legal, el desechamiento de la propuesta presentada por el inconforme, y tal es el caso que del fallo antes transcrito se observa que la convocante precisa los numerales tanto de la convocatoria, como del acta de la junta de aclaraciones en los cuales estima que incumplió el inconforme, por lo que se tilda al presente motivo de inconformidad de **INOPERANTE**.

En el **segundo** motivo de inconformidad que señala el inconforme, se observa lo siguiente (foja 2 reverso):

"2.- el fallo es ilegal, ya que violenta lo estipulado en el artículo, 31 fracciones XXII y XXIII, articula (sic) 38 primer párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 46, 63 fracción I y II articula (sic) 64 y 65 del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que la dependencia debe ser clara en la forma en que evaluara las proposiciones y definir el mecanismo de evaluación, ya sea Binario o de puntos y porcentajes así como las consideraciones establecidas para dicha evaluación, en ningún momento la ley estipula que se podrán combinar los mecanismos para este fin." (Sic)

Al respecto, es claro que la inconforme intenta hacer valer entre otros, preceptos legales que fundamentan los requisitos de la **convocatoria**, tal es el caso de los artículos 31 fracciones XXII y XXIII; y 38 primer párrafo de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el artículo 46 del Reglamento de la materia que establecen lo siguiente:

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas **cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.**

Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, **debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán**



evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Por lo que en este contexto, su inconformidad redundaba en actos consentidos al dolerse de los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, no obstante que el acto impugnado lo constituye el **FALLO**: al manifestar que "el fallo es ilegal..."; ahora bien, si el inconforme consideró que la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS CON LAS JEFATURAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**, no debió señalar ambos criterios para la evaluación como lo señaló en la convocatoria, el inconforme [REDACTED] debió manifestar su inconformidad al respecto, en contra de la convocatoria, o interponer su inconformidad en términos de la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

nota 17

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los criterios para la evaluación, tal como se dispuso en la convocatoria; siendo omisa en presentar en tiempo y forma su inconformidad en contra de la convocatoria; aunado a lo anterior de las constancias que integran el presente expediente se desprende que el inconforme compareció a la junta de aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas 313 a 317 del presente expediente, de la cual se desprende que el inconforme no realizó objeción alguna en relación a los criterios para la evaluación del que ahora se queja, y tampoco presentó instancia de inconformidad en contra de la citada junta de aclaraciones, en consecuencia, consintió la forma de evaluación dispuesta en la convocatoria.



Por otro lado, respecto a los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que pretende hacer valer el inconforme en el motivo de inconformidad en estudio, se advierte que la convocante señaló en los numerales 5.4 y 5.5 (fojas 155 y 159) de la Convocatoria de mérito, los criterios para la evaluación de las proposiciones de conformidad con lo establecido en los citados artículos 63, 64 y 65, tal y como se observa en la siguiente transcripción de la convocatoria:

"5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO.

La Dirección General De Planeación Y Obras Públicas, Con Las Jefaturas De Desarrollo Urbano, Ecología Y Catastro de Coquimatlan, para hacer el estudio, análisis y evaluación de la solvencia de las proposiciones, se apegará a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63, fracción I, inciso b), 64 Apartado A, y 65, Apartado A, de su Reglamento.

...

Las proposiciones se evaluarán en dos formas, una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas solo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que la Dirección General De Planeación Y Obras Públicas... tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas." (foja 155)

"5.5 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, quinto párrafo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria a la licitación, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la dirección General de Planeación y Obras Públicas... y 67, fracción II, de su Reglamento, la proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación..." (foja 159)

En virtud de los razonamientos expuestos, esta autoridad administrativa determina, con apoyo en lo previsto en los artículos 85, fracción II, 86, fracción III y 92, fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobreseer el presente asunto por lo que se refiere a los argumentos del presente agravio ya que están dirigidos a combatir la forma de evaluación y requisitos establecidos en la convocatoria y por tratarse de actos consentidos.



Sin perjuicio de lo anterior, resulta **infundado e inoperante** el agravio de mérito, al invocar preceptos legales que establecen los requisitos de la convocatoria, por lo que la inconformidad debió presentarse en contra de la convocatoria sobre esos temas y no del fallo, toda vez que los criterios de evaluación no le eran desconocidos al licitante, no obstante, no presentó su inconformidad en tiempo y forma de conformidad con lo señalado en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por ello, no obstante, las posibles irregularidades que pudiese tener la convocatoria según lo manifestado por la inconforme, al no haberse hecho valer para que la convocante las subsanara, en su caso, en la junta de aclaraciones, cierto es que el inconforme aceptó las condiciones de participación establecidas por la convocante presentando una propuesta con la pretensión de resultar adjudicada una vez evaluada con los criterios señalados en la convocatoria.

Consecuentemente, consintió tácitamente los requisitos que tacha de ilegales al no haber impugnado la convocatoria en el plazo señalado por la Ley de la materia.

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."¹

En cuanto al **tercer** motivo de inconformidad, se advierte que el inconforme aduce la indebida fundamentación y motivación de la convocante en el fallo notificado mediante junta publica en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual desechó su propuesta bajo los siguientes argumentos (fojas 003, 004 y 005):

...
Punto 1.-... MOTIVO, ERROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO: Presenta un folio digital en los documentos que componen esta parte de la propuesta, debiendo presentar un folio con foliador tradicional de acuerdo con la convocante en la respuesta número 4 del numeral 7 del acta de junta de aclaraciones...

...
Sobre el punto 1 de la resolución de fallo se observa, que el motivo, error o causal de desechamiento, así como su fundamento legal, son incorrectos e ilegales, ya que la convocante no expresa motivo por el cual se estaría afectando la solvencia lo omitido

¹ Tesis de jurisprudencia VI.2º.J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, agosto de 1995, pág. 291.

M

Punto 2... MOTIVO, EROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO: No presenta copia del Acta de Visita al sitio de los trabajos, Debiendo presentarla de acuerdo a lo señalado en el inciso E) del numeral 6 del acta de aclaraciones...

...
Sobre el punto 2 de la resolución de fallo se observa, que el motivo, error o causal de desechamiento, así como su fundamento legal, son incorrectos e ilegales, ya que la convocante no expresa motivo por el cual se imposibilite determinar la solvencia de mi propuesta con lo omitido...

Punto 3... MOTIVO, EROR O CAUSAL DE DESECHAMIENTO:

A)... No considera en la integración y análisis del concepto al personal especializado en el manejo del equipo topográfico.

B)... No considera en la integración y análisis del concepto el insumo agua. Necesario para la compactación del terreno y No considera en la integración y análisis del concepto equipo para la carga y acarreos del material sobrante y producto de cortes en el terreno.

C)... Considera en la integración y análisis del concepto una cuadrilla de 1 plomero + 1 ayudante para la instalación de este insumo. Debiendo utilizar la cuadrilla de 1 Colocador+ Ayudante como en los demás conceptos donde instala insumos del tipo electrónico..."

...
Sobre el punto 3 de la resolución de fallo se observa, que el motivo, error o causal de desechamiento, así como su fundamento legal, son incorrectos e ilegales, ya que la convocante no expresa motivo por el cual se imposibilite determinar la solvencia de mi propuesta con lo omitido...

Señalando expresamente la inconforme en los tres puntos transcritos que el motivo, error o causal de desechamiento, así como su fundamento legal, son incorrectos e ilegales, ya que la convocante no expresa motivo por el cual se imposibilite determinar la solvencia de la propuesta del inconforme con el elemento omitido por este, sin embargo, del análisis del tercer motivo de inconformidad que nos ocupa; así como de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se observa que en el fallo notificado en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete (foja 647), la convocante efectivamente si señaló los motivos o causas de desechamiento de la propuesta del inconforme por no cumplir con requisitos previstos en la convocatoria, antes mencionados.

Al respecto, la convocante manifestó que el fallo ahora controvertido en la presente instancia es legal y por tanto se deberán desestimar por infundados los motivos de impugnación expuestos por el inconforme, ya que del acta de fallo se desprende que la motivación de la descalificación de la inconforme obedeció a lo siguiente:



"... EL FALLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

*...
LA INSOLVENCIA DE LA PROPUESTA SE CONSIDERA YA QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON EL CONTENIDO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES..." (foja 122)*

De lo anterior, se advierte que el precepto legal bajo el cual es desestimada la propuesta del inconforme es el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente:

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición.

Aunado a lo anterior, en el numeral 5.3 de la Convocatoria a la licitación se establecieron las causas por las que serían desechadas las proposiciones, mismo numeral con el que la convocante fundamenta el desechamiento de la propuesta del inconforme en el fallo, del cual se observa lo siguiente (foja 153 y 154):

*...
5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES:
Se considerará como causas suficientes para desechar una proposición, cualquiera de los siguientes supuestos:*

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en esta convocatoria a la licitación, que imposibiliten determinar su solvencia...

II. La presentación de información y datos incompletos en cualquiera de los documentos requeridos en esta convocatoria a la licitación...

*...
IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Dirección General De Planeación Y Obras Públicas...*

Asimismo, en la junta de aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete (fojas 313 y 314), a la cual asistió el inconforme, se hizo del conocimiento de los participantes lo siguiente:

6. ACLARACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA

...

A. LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO Y EN ESPECIAL A LAS BASES DE LICITACIÓN INCLUYENDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SUS FORMATOS, CUALQUIER INOBSERVANCIA SERÁ MOTIVO SUFICIENTES PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

Ahora bien, en relación con el punto 1 del presente motivo de inconformidad se desprende que, en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, se dispuso entre otros requisitos el siguiente (foja 152):

4.15 COMO INTEGRAR E IDENTIFICAR LA PROPOSICIÓN.

Los licitantes deberán integrar su proposición, en original y en la forma que previenen los puntos 4.2.2. y 4.2.3. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiéndose numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como los demás documentos que entregue el licitante."

Por su parte, en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, visible a fojas 315, se observa lo siguiente:

...
A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A ENUMERAR Y DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR CADA UNO DE LOS LICITANTES QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ACLARANDO QUE PRIMERO SE DARÁ RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO O RECIBIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO.

...
PREGUNTA No. 4: PARA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EN DIGITAL ¿SE PUEDE ESCANEAR LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ANEXARLA A CADA DOCUMENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN FOLIAR TODAS LAS PÁGINAS DE FORMA DIGITAL?

RESPUESTA NO. 4: NO. LA FIRMA DEBERÁ SER AUTÓGRAFA Y EL FOLIO DEBERÁ SER CON FOLIADOR TRADICIONAL..." (sic)

Aunado a lo anterior, en el Punto 2 del presente motivo de inconformidad relativo al incumplimiento en que incurrió el inconforme al no haber presentado Acta de Visita al sitio de los trabajos, determinado por la convocante, del estudio de las constancias que integran la presente instancia de inconformidad

se desprende que, en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017** (fojas 143), se señalaron entre otros requisitos el siguiente:

4.2.2 los anexos técnicos deberán contener los siguientes documentos con los requisitos que a continuación se indican:

AT1 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio o sitios de realización de la obra y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dirección de obras públicas de Coquimatlan les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcione la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Coquimatlan el programa de suministro correspondiente. Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

Y en el Acta de Junta de Aclaraciones se observa a fojas 313 y 314 de los autos lo siguiente:

6. ACLARACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA

E. LOS LICITANTES DEBERÁN ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE ESTA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, EN EL DOCUMENTO AT1...

Por lo que respecta, al tercer punto del presente motivo de inconformidad, relativo al análisis del total de los precios unitarios y su desechamiento, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el numeral 4.2.3 en su apartado AE9 de la Convocatoria a Licitación que nos ocupa (fojas 144 y 145), señala entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 187.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, **debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos,** sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

...AE9 Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos

adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos

Por su parte, respecto al presente motivo de inconformidad la convocante manifestó (foja 122) lo siguiente:

"...EN EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

ARTÍCULO 190.- EL COSTO DIRECTO POR MANO DE OBRA ES EL QUE SE DERIVA DE LAS EROGACIONES QUE HACE EL CONTRATISTA POR EL PAGO DE SALARIOS REALES AL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO AL PRIMER MANDO, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL HASTA LA CATEGORÍA DE CABO O JEFE DE UNA CUADRILLA DE TRABAJADORES. NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE ESTE COSTO LAS PERCEPCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDEN A LOS COSTOS INDIRECTOS.

CONSIDERANDO ENTONCES QUE SE REQUIERE DE UNA CUADRILLA DE TOPOGRAFÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS 1 "TRAZO DE TERRENO PLANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA." Y 2 "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL INCLUYE: CORTES, COMPENSACIONES, FORMACIÓN DE PENDIENTES PARA CANALES DE DESAGÜE, CONTROL TOPOGRÁFICO, CARGAS Y ACARREO DE MATERIALES PRODUCTO DE CORTE, INCORPORACIÓN DE HUMEDAD..."

Ahora bien, de la propuesta técnica presentada por el inconforme (fojas 543 a 557), se advierte que si bien es cierto este contempla equipo para la carga y acarreo del material sobrante y producto de cortes en el terreno, también lo es que no se observa, haber considerado al personal especializado en el manejo de equipo topográfico, ni tampoco el insumo de agua necesario para la compactación del terreno, por lo que, como lo determina la convocante en el fallo, el licitante incumplió con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la materia; así como con el numeral 4.2.3 de la Convocatoria, siendo fundada y motivada la determinación al desechar la propuesta en los incisos señalados, en términos del artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como del numeral 5.3 de la convocatoria, los cual establecen lo siguiente:

DEL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES PÚBLICAS DESIERTAS



Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

5.3 CAUSA POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. (foja 153)

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en esta convocatoria a la licitación, que imposibiliten determinar su solvencia..."

En razón de lo anterior, se tildan de **inoperantes e infundados**, los argumentos hechos valer por el inconforme, ya que tal como lo reconoce la inconforme y como constan en el fallo controvertido, la convocante desechó su propuesta por no cumplir con todos los requisitos señalados en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-806004996-E8-2017** y dado que el licitante conoció de dichos requisitos desde la junta de aclaraciones celebrada en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, no le eran desconocidas las consecuencias de su incumplimiento, consintiendo los requisitos establecidos por la convocante, no obstante, no cumplió con presentar su propuesta con foliador tradicional, ni tampoco presentó copia de la constancia de visita al sitio de realización de los trabajos; así mismo omitió considerar en la integración y análisis del concepto número 1 al personal especializado en el manejo del quipo topográfico, tampoco consideró en la integración y análisis del concepto 2, el insumo de agua para la compactación del terreno, mismos requisitos que fueron establecidos en la convocatoria y la Junta de aclaraciones.

Por lo que hace al **cuarto** motivo de inconformidad que hace valer el inconforme, sus argumentos son los siguientes:

*4.- de lo anterior se destaca que se violentan los principios de economía, eficacia y eficiencia marcados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que mi PROPUESTA ECONÓMICA ES DE **\$1,363,478.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.) más IVA** y la propuesta ECONÓMICA de la empresa [REDACTED] Es de \$1, 810,508.04 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 04/100 M.N.) A la cual se le adjudicó el contrato, existiendo una diferencia de **\$447,029.62 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.) lo cual representa respecto a mi propuesta un 25% (VEINTICINCO PORCIENTO), en***

nota 18



sobrecosto, por lo que no se respeta el principio de ECONOMÍA y menos al de EFICIENCIA.
(Sic)

Respecto al motivo de inconformidad transcrito, esta autoridad advierte que el mismo resulta ocioso, lo anterior en atención a que el artículo 38 párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas".

Asimismo, en la junta de aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete se señaló (fojas 314 y 315), lo siguiente:

“...
...

6. ACLARACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA

...

- A. LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO Y EN ESPECIAL A LAS BASES DE LICITACIÓN INCLUYENDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SUS FORMATOS, CUALQUIER INOBSERVANCIA SERÁ MOTIVO SUFICIENTES PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

Ahora bien, respecto al precepto constitucional que invoca el inconforme y que indica:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, la convocante debe atender a todos y cada uno de los principios que se señalan en el artículo 134 Constitucional, a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado, por lo que derivado de los incumplimientos en que incurrió el licitante, mismos que fueron enunciados en el



análisis del motivo de inconformidad que antecede, pese a que su propuesta fuera más económica no cumplía con todos los requisitos enunciados en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, por lo que existieron razones suficientes para que la convocante desestimara su proposición, no siendo posible le adjudicara la licitación de mérito al inconforme ante sus incumplimientos, por lo anterior sus premisas resultan **INOPERANTES**.

Ahora bien, en el **quinto** y último motivo de inconformidad que hace valer el inconforme, se observa lo siguiente:

*"5.- Respecto a la evaluación por puntos y porcentajes y ya que la convocante no es clara en la forma en como considero la solvencia técnica de la empresa ganadora, manifiesto que para comprobar la solvencia técnica en cuanto al rubro I.- **Calidad en la obra**, II.- **capacidad del Licitante**, III.- **Experiencia y Capacidad del Licitante** IV.- **Cumplimiento de Contratos**, los recursos humanos propuestos en la presente convocatoria de licitación cuentan con la preparación académica requerida y la experiencia en obras similares en cuanto a las características, complejidad y magnitud de la presente convocatoria, para demostrar mi III.- **Experiencia y Capacidad** y ya que no se solicitó dentro de las bases de licitación el número de contratos que se necesitaban para la puntuación máxima en mi propuesta se exhibieron 6 contratos (finiquitos), con los cuales compruebo el punto IV.- **cumplimiento de los contratos** y experiencia en los trabajos con características, complejidad y magnitud al de la presente convocatoria de licitación, en cuanto a calidad de la obra, la convocante dentro de las causas de desechamiento no presento argumento legal que motive el incumplimiento del rubro I.- **Calidad en la obra** y en cuanto a solvencia económica, se presentó una propuesta económica DE \$1,363,478.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 42/100 M.N.) más IVA obteniendo mi propuesta por este monto la puntuación máxima de 50 puntos, dejando a la empresa [REDACTED]*

[REDACTED] Con una puntuación de 37.65 puntos en cuanto a su propuesta económica, por estas razones expuestas, mi propuesta es solvente técnica y económicamente y reúne las mejores condiciones para afrontar el compromiso de la presente convocatoria a licitación." (foja 005)

nota 19

Respecto al motivo de inconformidad que nos ocupa, esta autoridad advierte que el mismo se fundamenta en actos consentidos, al sustentar su motivo de inconformidad en cuestiones que debieron en su caso hacerse notar en la junta de aclaraciones o en su caso inconformarse en contra de la convocatoria de conformidad con el artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, situación que no ocurrió, por lo que es evidente que el inconforme no hizo valer su inconformidad en tiempo y forma situación que ya ha sido analizada, y se ha determinado considerar infundados e inoperantes por tratarse de actos consentidos tácitamente y de incumplimientos tanto a la convocatoria como a la legislación de la materia, y dado que sus premisas

recaen en hechos relativos a lo establecido en la convocatoria y no aportan un hecho distinto a los anteriormente revisados y desestimados, por lo que se tiene por **INOPERANTE** el presente motivo de inconformidad, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

AGRAVIOS. SON INOPERANTES LOS QUE SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS. Si de lo alegado en un concepto de agravio se advierte que la impugnación planteada se hace descansar, sustancialmente, en lo que se argumentó en otro u otros agravios que fueron desestimados en la misma resolución, en tanto que resultaron infundados, inoperantes o inatendibles, ello hace que aquél resulte a su vez inoperante, dado que de ninguna manera resultará procedente, fundado u operante lo que en dicho agravio se aduce, por basarse en la supuesta procedencia de aquéllos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 245/2003. Rosana Gallegos Sarabia. 6 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretario: José Luis Estrada Amaya. Novena Época, Registro 182039, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo de 2004, Tesis XVII.1o.C.T.21 K, Página 1514.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas enunciadas por la inconforme en su escrito inicial (foja 005 reverso), las remitidas por la convocante en sus informes previo y circunstanciado, las cuales se valoraron de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación a la materia conforme lo establece el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A). Respecto a las documentales públicas:

- **Convocatoria** a la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, por medio de la cual la convocante estableció como requisitos **incluir en el análisis del total de los precios unitarios los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos**, con lo que se demostró la obligatoriedad del inconforme de cumplir con los requisitos señalados en la citada convocatoria (fojas 129 a 311).
- **Acta de la Junta de aclaraciones** de la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete por medio de la cual se demostró que la convocante estableció como requisitos **presentar la propuesta con un folio**



con foliador tradicional, presentar copia del acta de visita al sitio de los trabajos, señalando que cualquier inobservancia sería motivo suficiente para desechar la propuesta; de la misma forma se demostró que la inconforme, asistió a la junta de aclaraciones tomando conocimiento de dichas circunstancias y no presentó objeción o aclaración alguna, relacionada con los requisitos antes mencionados. Por lo tanto, se demuestra que aceptó tácitamente cumplir con la obligación de presentar la propuesta con un folio con foliador tradicional; así como de presentar copia del Acta de visita al sitio de los trabajos (fojas 313 a 317).

- Acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, con el que se acreditó que la empresa inconforme presentó propuesta (319 a 325).
- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, con la cual se acreditó que la convocante desecho la proposición de la inconforme, derivado de sus incumplimientos, relativos a no presentar los requisitos previstos en el Acta de junta de Aclaraciones, específicamente en la respuesta a la pregunta 4 del numeral 7; así como el inciso E) del numeral 6 de la citada Acta de Junta de Aclaraciones, lo anterior con fundamento en las disposiciones previstas en el numeral 5.3, fracción I y IV, de la propia la convocatoria y artículo 69 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 645 a 655).
- Propuesta del inconforme, con la cual se acreditó que el inconforme no cumplió cabalmente con los requisitos señalados en la convocatoria y en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, al no presentar su propuesta con foliador tradicional, no exhibir copia del acta de visita al sitio de los trabajos y no considerar en la integración y análisis del concepto al personal especializado en el manejo del equipo topográfico y el insumo de agua (fojas 330 a 643).
- Copia certificada de Credencial de Elector y Acta de Nacimiento, con la cual la inconforme acredita su personalidad (fojas 058 y 059).

B). En cuanto a la instrumental de actuaciones

- Ahora bien, respecto de la instrumental de actuaciones, ofrecida por el inconforme, no tuvo lugar su admisión y desahogo, toda vez que no es una prueba que se encuentre prevista y/o reconocida por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C) Respecto a las presuncionales.

- Sobre las presuncionales Legal y Humana, ofrecida por el inconforme, de estas se desprenden, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según el artículo 13 de la Ley de la Materia, y de cuya valoración conjunta, se determinaron los alcances en términos de lo establecido en los Considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

Las pruebas antes descritas, en las que se sustenta la presente resolución, se desahogaron por si mismas dada su propia y especial naturaleza, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 218 del Código Federal invocado.

DÉCIMO. En atención al análisis efectuado por esta autoridad en el Considerando OCTAVO de la presente resolución y en relación al Considerando NOVENO, respecto a las pruebas ofrecidas y desahogadas por la inconforme y la convocante, las que permitieron conocer cada una de las etapas del procedimiento de de la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS CON LAS JEFATURAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**, para la contratación de los trabajos relativos a la **“MODERNIZACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD DE POBLADO, MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA”**, para estar en posibilidad de valorar los argumentos expuestos por la inconforme, quedó demostrado lo siguiente:



- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la convocatoria de Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, la convocante estableció entre otros los siguientes requisitos obligatorios para todos los participantes:

Presentar la propuesta foliada.	Numeral 4 de la Convocatoria (foja 142)
Foliar la propuesta con foliador tradicional.	Apartado 7 respuesta a pregunta número 4 de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete. (foja 315)
Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio o sitios de realización de la obra y sus condiciones ambientales.	Numeral 4.2.2, formato AT1, de la Convocatoria (foja 143)
Presentar copia de Acta de visita al sitio de los trabajos.	Apartado 6, inciso E, de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete. (foja 314)
Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos, directos e indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos	Numeral 4.2.3, apartado AE9 de la convocatoria (fojas 144 y 145)

- Con base en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XIII, XXIV y XXX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la convocante en el numeral 5.3 de la convocatoria y en el numeral 6 apartado A, de la junta de aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, señaló las causas expresas de desechamiento de las proposiciones de los licitantes ante el incumplimiento de las partes respecto a los multicitados requisitos.
- Que el inconforme estuvo presente en la junta de aclaraciones que tuvo verificativo el cinco de julio de dos mil diecisiete, y no realizó objeción o aclaración alguna respecto a los numerales 4, 4.2.2, formato AT1, 4.2.3, apartado AE9, de la Convocatoria; así como al apartado 7, respuesta a pregunta número 4, apartado 6, inciso E, de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

M

- Que el inconforme tuvo la oportunidad procesal de inconformarse en contra de la convocatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, no lo hizo, resultando extemporánea su inconformidad en contra de la convocatoria según los argumentos planteados por el inconforme.
- Que el inconforme no cumplió con los requisitos dispuestos en los numerales 4, 4.2.2, formato AT1, 4.2.3, apartado AE9, de la Convocatoria; así como al apartado 7, respuesta a pregunta número 4, apartado 6, inciso E, de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, a pesar de que tuvo conocimiento desde el momento que conoció la convocatoria, y asistió a la junta de aclaraciones de citado cinco de julio de dos mil diecisiete, sin haberse inconformado de estas, aceptando y obligándose a cumplir dichos requisitos.
- Del fallo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa inconforme por no cumplir los requisitos previstos en los numerales 4, 4.2.2, formato AT1, 4.2.3, apartado AE9, de la Convocatoria; así como al apartado 7, respuesta a pregunta número 4, apartado 6, inciso E, de la Junta de Aclaraciones de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

De ahí que el desechamiento de la proposición de la inconforme en la Licitación Pública Nacional, número **LO-806004996-E8-2017**, está sustentado en los incumplimientos en que incurrió, lo cual se encuentra fundado y motivado, ya que la convocante emitió el fallo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, especificando; la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones que sustentaron tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió; el licitante cuya proposición resultó solvente, especificando el nombre de la empresa a quien se adjudicó el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, conceptos y montos asignados; plazo para la firma del contrato, la presentación de garantías y, el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emitieron.

De las documentales exhibidas y los argumentos vertidos por la convocante en sus informes previo y circunstanciado, respecto de los motivos por los cuales consideró que las documentales presentadas por el inconforme no acreditan la ilegalidad e indebida fundamentación y motivación que alega, por otro lado, la convocante tenía plena facultad para establecer los requisitos que debían cumplir los licitantes en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha veintisiete de junio de dos mil



diecisiete, mismos que no son contrarios a la Ley de la Materia, sin embargo, suponiendo sin conceder, que dichos requisitos establecidos en la convocatoria fueran ilegales, contradictorios o incongruentes como menciona el inconforme, esto no justifica el incumplimiento del inconforme, no solo porque sería contrario a la Ley, sino porque resultaría improcedente e inoperante el argumento del inconforme, de que no cumplió con lo solicitado en virtud de que la convocatoria es ilegal, o contradictoria, aun cuando el acto por el que se inconforma en presente asunto es el fallo, sin haberse inconformado en contra de la convocatoria o bien de la junta de aclaraciones, específicamente respecto a los requisitos relativos a presentar la propuesta foliada con foliador tradicional, presentar copia de acta de visita al sitio de los trabajos y presentar el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos, directos e indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos, sobre los que se basa su inconformidad, por lo tanto, si la inconformidad que nos ocupa, no se hizo valer por el inconforme en su momento procesal oportuno, esto es, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, que se llevó a cabo en junta pública, en la que estuvo presente el inconforme y no realizo manifestaciones relativas a los requisitos antes aludidos, los argumentos planteados por la inconforme resultan extemporáneos.

En ese sentido, la convocante al establecerse en la convocatoria los requisitos obligatorios para todos los participantes, antes señalados, sin que se haya aclarado u objetado en la junta de aclaraciones, o haberse interpuesto la correspondiente instancia de inconformidad, el inconforme se encontraba obligada a observar de manera íntegra lo dispuesto en la convocatoria, por lo tanto, ante el incumplimiento de la inconforme resultan **infundados e inoperantes** sus motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

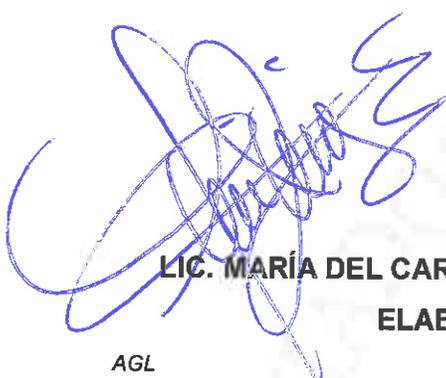
PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, 86, fracción III y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sobresee el presente asunto por lo que se refiere a los argumentos que están dirigidos a combatir



General Adjunto de Inconformidades y, la LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

ELABORÓ

AGL



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

REVISÓ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	37, treinta siete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/08/2018 del expediente 142/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
4	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
5	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
6	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
7	6	Confidencial	42	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
8	6	Confidencial	17	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
10	6	Confidencial	13	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
11	7	Confidencial	15	fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	7	Confidencial	4	fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
13	7	Confidencial	13	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
14	8	Confidencial	8	fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
15	8	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
17	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
18	21	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
19	23	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	30	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
21	30	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
22	30	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas
23	30	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.